

RADICADO: 2020 - 00093

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 11 de agosto de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 3 del presente mes, por medio del cual se inadmite la presente demanda. El día 13 del mes avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte interesada para subsanarla. Oportunamente, lo hizo.

Armenia Q, Agosto 21 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veinte

El Abogado FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHACK, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. y actuando en calidad de Acreedor Hereditario, presenta demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante, JOSE OBED CASTAÑO ECHEVERRI, la cual una vez estudiada observa el despacho que reúne los requisitos legales para su admisión y trámite, pues está acorde con lo dispuesto en el Art. 488 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo texto, razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE:

1. Se Declara Abierta y Radicada en este Juzgado la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE OBED CASTAÑO ECHEVERRI, fallecido en el Municipio de Armenia Q, el 8 de agosto de 2017.
2. Sin perjuicio del derecho de terceros se reconoce la calidad de Acreedor Hereditario del causante, JOSE OBED CASTAÑO ECHEVERRI, al abogado FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHACK.
3. De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 1º del Art. 492, del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores JORGE ALONSO CASTAÑO OCAMPO, JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO y OLGA LUCIA CASTAÑO OCAMPO, señalados como herederos del causante José Obed Castaño Echeverri, a fin de que comparezcan a la presente sucesión, manifestando si aceptan o repudian la asignación. Realice su respectiva notificación, indicándoles que deberán acreditar su parentesco aportando el documento respectivo.
4. Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 483 del Código General del Proceso. Realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Realícese la Inscripción de la presente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 490 del Código General del Proceso.

6. Infórmese sobre la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo señalado por el Inciso 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

7. Oportunamente se fijara fecha y hora para la Audiencia de Inventarios y Avalúos, señalada en el Art. 501 del Código General del Proceso.

8. Notifíquese este auto y la sentencia que se llegare a proferir al Defensor de Familia.

9. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 480 del Código General del Proceso se decreta las siguientes medidas cautelares:

a). El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-46915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Expídase el oficio respectivo.

b). El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Expídase el oficio respectivo.

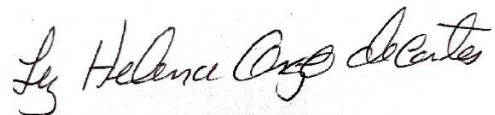
c) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-23080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Expídase el oficio respectivo.

d) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-23081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Expídase el oficio respectivo.

e) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-3841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q. Expídase el oficio respectivo.

10. Al abogado FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHACK se le reconoce personería para actuar, en calidad de Acreedor Hereditario.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 078 de hoy, 25 de Agosto de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--